

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
Uramita, veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO DE SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE OSORIO BEDOYA
DEMANDADO	CARLOS URIELSO BALLESTEROS BACCA
TEMA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	05-842-40-89-001-2020-0031-00

CARLOS ENRIQUE OSORIO BEDOYA actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra el señor **CARLOS URIELSO BALLESTEROS BACCA**, mayor de edad y vecino de Uramita.

CONSIDERACIONES:

El artículo 82 # 5 del Código General del Proceso (C.G.P.) exige que haya **debida determinación de los hechos** que sirven de fundamentos a las pretensiones así mismo se deberá acompañar los anexos de ley Art 84 N°2,5. Lo que como pasa a verse, no se cumple para la presente demanda.

1. Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar frente al hecho primero, la fecha de vencimiento de la letra de cambio que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo ya que esta no concuerda con el título valor presentado.
2. Deberá el apoderado de la parte demandante aclarar frente a la pretensión segunda, la fecha de vencimiento de la letra de cambio que pretende hacer valer en el presente proceso ejecutivo ya que esta no concuerda con el título valor presentado para efectos de estimar los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en las consideraciones, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA ESCUDERO MARÍN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 16 fijado a las 8 a.m.

Uramita, 30 de septiembre de 2020



SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE URAMITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d21f4c436b8e4ade6a759229d3302d0a91e31a7f9e2f133354ac325e4d931acf
Documento generado en 29/09/2020 07:56:35 a.m.